



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	MARGOT GUTIÉRREZ DE MIER y DORIS MATÍZ DE PÉREZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD	LUZMILA MATIZ GUTIÉRREZ
RADICADO	20001 31 10 002 2011 00042 00

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 Ley 1996 de 2019, que establece que los jueces de familia deben citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a los curadores designados, se continuará con el proceso de revisión para que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación de Apoyos.

Revisado el expediente se tiene que por sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar de 2 de mayo de 2011, se declaró interdicta por causa de retardo mental grave a LUZMILA MATÍZ GUTIÉRREZ, designando como guardadora a la señora MARGOTH GUTIÉRREZ DE MATÍZ y como suplente a su hermana DORIS MATÍZ DE PÉREZ, ordenado inscribir la providencia en su registro civil de nacimiento.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si la señora LUZMILA MATÍZ GUTIÉRREZ pretende la Adjudicación Judicial de Apoyos, se ORDENA requerir a la persona con discapacidad, a la guardadora designada MARGOTH GUTIÉRREZ DE MATÍZ y suplente señora DORIS MATÍZ DE PÉREZ, para que indiquen si requiere del nuevo proceso, especificando la clase de apoyo y para qué acto o actos jurídicos son requeridos; manifestación que podrán presentar de manera escrita, dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, y de ser posible allegar la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades



RADICADO: 20001-31-10-002-2011-00042-00.

públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019.), en caso de omitir lo requerido, se archivaré el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

JUEZ

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db15e91e5ddd16358c69ca3d6a1b2f7e1734a79498246f00509aaba88fa1cf40**

Documento generado en 24/07/2023 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>